



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, martes 5 de abril de 2011

número 27

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**

Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 465.- Se designa al C. Jorge Alberto Torres García como 5° Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, en sustitución del C. Manolo Jiménez Salinas, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada a este último. 1

DECRETO No. 473.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 27,535.04 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Villas Santa Cecilia", de esa ciudad, a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila. 2

REGLAMENTO para el ejercicio del comercio ambulante, oficios y servicios al público en bienes y vías públicas del Municipio de Monclova, Coahuila. 3

ADICIÓN de la fracción XXV al Artículo 4 y el párrafo tercero al Artículo 9 del Reglamento de Tránsito Municipal de Monclova, Coahuila. 14

ADICIÓN de la fracción V al Artículo 121 del Reglamento de Tránsito Municipal de Monclova, Coahuila. 15

**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 465.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa al C. Jorge Alberto Torres García como 5° Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, en sustitución del C. Manolo Jiménez Salinas, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada a este último.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, la designación del C. Jorge Alberto Torres García, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como 5° Regidor del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila; así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de marzo del año dos mil once.

#### DIPUTADO PRESIDENTE

**RODRIGO RIVAS URBINA**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**JÉSSICA LUZ AGÜERO MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**CECILIA YANET BABÚN MORENO**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 3 de Marzo de 2011

#### EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 473.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 27,535.04 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Villas Santa Cecilia", de esa ciudad, a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, el cual se desincorpora mediante Decreto número 351, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de diciembre de 2010.

Dicho inmueble se encuentra ubicado en el Lote 1 de la manzana 117, sector 001 en el Fraccionamiento Villas Santa Cecilia de esa ciudad, con una superficie de 27,535.04 m2, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: (7-8) mide 35.69 metros, (6-7) mide 95.01 metros, (5-6) en línea curva mide 11.42 metros y colinda en ambos lados con Blvd. Ricardo Borbolla Gómez.

Al Sureste: (4-5) mide 84.19 metros y colinda con lote 02 de la manzana 117 del Fraccionamiento Villas Santa Cecilia.

Al Suroeste: (3-4) mide 69.88 metros y colinda con fracción "A" del predio rústico Santa Cecilia (2-3) mide 13.21 metros (1-2) mide 76.18 metros y colinda con Cárcamo (15-1) mide 29.96 metros (14-15) mide 25.00 metros (13-14) mide 25.30 metros y colinda en ambos lados con Periférico Matamoros Torreón.

Al Noroeste: (12-13) mide 47.58 metros y colinda con lotes 21, 22 y cerrada Alma, (11-12) mide 45.00 metros y colinda con Cerrada Alma, (10-11) mide 133.50 metros y colinda con lotes #01-20 de la manzana #116 del fraccionamiento Villas Santa Cecilia.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 136966, Libro 1370, Sección I, de Fecha 18 de agosto del 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de un plantel educativo de la Preparatoria Venustiano Carranza. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de marzo del año dos mil once.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**RODRIGO RIVAS URBINA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**JÉSSICA LUZ AGÜERO MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CECILIA YANET BABÚN MORENO**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 3 de Marzo de 2011

**EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
(RÚBRICA)



El C. Dr. Armando Castro Castro, Presidente Municipal de Monclova, Coahuila a los habitantes del mismo sabed:

Que el R. Ayuntamiento que preside y en uso de las facultades que le confieren Los Artículos 115, Fracción III y 131 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en relación a los Artículos 102. Inciso A, Fracción I, Artículo 182, Fracción III punto 14 y 197 del Código Municipal del Estado y en sesión ordinaria de fecha 08 de Septiembre del 2010, se aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, OFICIOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO EN BIENES Y VIAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA.**

### **TÍTULO PRIMERO** **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO PRIMERO**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Monclova, Coahuila.

**ARTÍCULO 2.-** Las normas establecidas por el presente ordenamiento tienen como objeto regular el uso y ocupación de tareas, bienes y vías públicas municipales, para el ejercicio del comercio, oficios y servicios que se realicen en la vía Pública.

**ARTÍCULO 3.-** Las normas y disposiciones presentes tendrán los fines siguientes:

- I.** El Orden Público, entendido este como la paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad;
- II.** La Seguridad Jurídica que deben de gozar todos los habitantes del Municipio;
- III.** La Armonía y Equilibrio, que deben de guardar los factores socioeconómicos de la población;
- IV.** La fluidez en el tránsito urbano
- V.** La limpieza, el aseo público y la estética comunal
- V. (sic)** Evitar la contaminación auditiva y visual del Municipio
- VI.** La Salubridad Local, que preserve la salud de los habitantes del Municipio; y
- VII.** Captar en favor del fisco Municipal las contraprestaciones por el uso y ocupación de bienes, áreas y vías públicas de su territorio

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de estas normas se entiende por:

- I. ÁREAS Y BIENES;** Los predios que pertenezcan al Patrimonio Municipal, así como las banquetas, estacionamientos públicos, cordones, camellones y perímetros anexos, glorietas, parques, jardines, plazas, plazoletas, instalaciones deportivas y culturales y demás Bienes del Dominio Privado del Municipio;
- II. VIA PÚBLICA;** Las calles, avenidas, callejones, calzadas, bulevares, derechos de vía y estacionamiento, carreteras, puentes y demás vías que siendo de la competencia municipal sirvan para el libre tránsito de personas, vehículos y semovientes;
- III. COMERCIANTE;** Toda persona física que expendá al público mercancías o productos, permitidos por las leyes, de manera accidental, temporal o permanente en las áreas, bienes y vías públicas municipales;
- IV. OFICIOS;** Obras o trabajos lícitos y remunerativas llevadas a cabo por personas físicas o morales en beneficio del público ya sean de carácter accidental, obra determinada, o permanente, cuando dichas actividades se realicen ocupando bienes, áreas o vías públicas municipales.
- V. SERVICIOS;** Actividades lícitas remunerativas llevadas a cabo por personas físicas o en beneficio del público que circula o transita por las calles y banquetas y los que se ejecutan en calidad de proveedores de la industria o el comercio establecidos, que se realicen accidental, temporal o permanentemente requiriendo el uso y ocupación de la vía pública.
- VI. ACTIVIDADES SOCIALES:** Las que sin constituir comercio, servicios u oficios se realizan con fines altruistas o caritativos para el beneficio de personas físicas o instituciones sociales, educativas o de otro tipo, ocupando o haciendo uso de bienes, áreas y vías públicas municipales en forma accidental o permanente.
- VII. PUESTOS O INSTALACIONES SEMI-FIJAS:** Las construcciones hechas con materiales ligeros y susceptibles de movilización en cualquier tiempo.
- VIII. COMERCIO AMBULANTE:** Todo tipo de actividad mercantil lícita que se desarrolla por personas físicas deambulando por las calles, y llevando consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica o animal, o impulsada por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas, etc., que carguen los propios vendedores.
- IX. LICENCIA:** La autorización expresa dictada por funcionario competente, conforme al presente ordenamiento para realizar actividades permanentes; debiendo refrendarse semestralmente.
- X. PERMISO:** autorización expresa dictada por funcionario competente conforme a este Reglamento, para llevar a cabo actividades de carácter accidental o temporal. De este modo quedando negada la expedición del permiso para instalarse a comerciantes establecidos que estén plenamente identificados por sus productos o por sus instalaciones en otras áreas del Municipio, o del mismo modo sean representados a nivel Regional o Estatal sin importar la mercancía a comerciar.

Dicho lo anterior en parte para evitar la competencia desleal que pudiese llegar a darse en dichos lugares.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL REGIMEN PARA EL USO Y OCUPACION DE BIENES, AREAS Y VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES.**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS PREVENCIÓNES GENERALES**

**ARTÍCULO 5.-** Con el objeto de precisar el uso de los bienes, áreas y vías públicas municipales, este Reglamento establece los siguientes regímenes:

- I.** De los puestos o instalaciones semi-fijas

- II. De los aparatos, automotores, instalaciones y equipos móviles o ambulantes.
- III. De los prestadores de oficio, servicios y comercio en la vía pública.
- IV. Actividades sociales, o con carácter altruista.

**ARTÍCULO 6.-** Todas las personas que pretendan realizar las actividades que señala este Reglamento deberán contar con autorización expresa de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 7.-** Las personas autorizadas para ejercer actividades lucrativas o remunerativas están obligadas al pago de un derecho por el uso y ocupación de los bienes, áreas y vías públicas municipales en los términos de la Ley de Ingresos Municipal. En cuanto a las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, serán favorecidos con la condonación del 50% del salario mínimo diario de la región, lo anterior quedara sujeto a la presentación de documentación oficial que lo acredite como tal, así como un estudio socio-económico que lo certifique a ser prospecto a dicha prestación.

**ARTÍCULO 8.-** Todas las personas autorizadas para el ejercicio de las actividades que comprende el presente ordenamiento, deberán cumplir con los requisitos que este señale, como condición para obtener el permiso o la licencia para el uso y ocupación de la vía pública.

**ARTÍCULO 9.-** Sin perjuicio de lo que determinen las Leyes Fiscales Municipales, el incumplimiento de las normas presentes dará lugar a las infracciones o sanciones que este mismo ordenamiento establece.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL REGIMEN SOBRE PUESTOS E INSTALACIONES SEMIFIJAS**

**ARTÍCULO 10.-** La autorización para armar e instalar puestos en bienes, áreas y vías públicas municipales, se someterá a las prescripciones que establecen los Reglamentos Municipales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Los puestos e instalaciones semifijas deberán colocarse siempre de tal manera, que no constituyan un obstáculo al tránsito peatonal y serán fabricados con materiales de fácil movilización para ser reubicados cuando así lo determine el interés público. El horario máximo de actividades será el comprendido entre las seis y veinticuatro horas.

**ARTÍCULO 12.-** Quedan comprendidas dentro de este régimen los puestos que durante cierto horario autorizado se establezcan transitoriamente en lugar determinado por la autoridad municipal, pero que con su cierre se levanten dichas instalaciones.

**ARTÍCULO 13.-** Excepcionalmente, la Autoridad Municipal dará permiso por horas para ocupar el arroyo de las calles o banquetas y aceras con instalaciones semifijas, siempre que se trate de eventos remunerativos o lucrativos, o de mercados y comercios de productos básicos, en que de operación inmediata deriven beneficios directos a la población de escasos recursos. En el caso de los tianguis, o mercados ambulantes. El horario máximo de actividades será el comprendido entre las ocho, con tolerancia de quince minutos hasta las quince horas.

## **SECCIÓN TERCERA DE LOS APARATOS, AUTOMOTORES, INSTALACIONES Y EQUIPOS MOVILES O AMBULANTES**

**ARTÍCULO 14.-** Las personas autorizadas para ejercer actividades en la vía pública o bienes y áreas municipales que utilicen aparatos, y equipos móviles deberán cumplir con los requisitos y disposiciones que establecen los Reglamentos Municipales aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** Con excepción de los transportistas de pasajeros y sitios de taxis, los demás porteadores, comerciantes o prestadores de servicios al público solo permanecerán en el sitio y por el tiempo que su licencia o permiso les autorice.

**ARTÍCULO 16.-** Los propagandistas por medio de sonidos instalados en automotores, deberán de ajustar los aparatos sonoros a un grado que no cause molestias al público. (65 decibeles según el sonómetro) Solo se autorizaran estos servicios para zonas habitacionales abiertas y en horario entre las once y las diecisiete horas del día.

## **SECCIÓN CUARTA DE LOS PRESTADORES DE OFICIOS Y DIVERSOS SERVICIOS EN VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Las personas que se dediquen a las actividades reguladas por este ordenamiento, deberán cumplir con las prescripciones que los Reglamentos Municipales establecen, como condición para obtener el permiso o licencia de ocupación o uso de bienes, áreas y vías públicas Municipales.

**ARTÍCULO 18.-** El horario para el ejercicio de las actividades que señala esta sección será de las seis a las veintitrés horas, por lo que respecta a los tianguis o mercados sobre ruedas, el horario será de ocho horas, con tolerancia de quince minutos hasta las quince horas.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 18 bis.-** son derechos de los comerciantes ambulantes y semifijo:

- a).- Ejercer personalmente la actividad comercial o de servicios que se le autorice por la licencia o el permiso correspondiente y en los términos de estos.
- b).- Tramitar el refrendo de su licencia o permiso en la forma y términos establecidos en los artículos 15 o 17 del presente ordenamiento.
- c).- Las demás que expresamente le confieren las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 18 bis 1.-** son obligaciones de los comerciantes ambulantes y semifijo:

- a).- Portar el permiso correspondiente
- b).- Realizar su actividad debidamente aseado en su persona.
- c).- Mantener en perfecto estado de asepsia los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad.
- d).- Conducirse con propiedad en el ejercicio de su actividad, evitando molestar en el ofrecimiento de su producto o servicio a los particulares.
- e).- Cumplir estrictamente con los Reglamentos de Tránsito y Vialidad, el Bando de Policía y Gobierno, así como las disposiciones sanitarias estatales y federales.
- f).- Dar aviso a la tesorería municipal correspondiente de la clausura o cesé de actividad Comercial y entregar el permiso respectivo.
- g).- Cubrir oportunamente los impuestos y derechos que señala la Ley de Ingresos para el Municipio de Monclova, Coahuila.
- h).- Proporcionar a la Tesorería Municipal su cambio de domicilio particular.
- i).- Depositar los desperdicios de las mercancías que expendan en los recipientes colocados al efecto en la vía pública
- j).- Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos Municipales afines al presente.

**ARTÍCULO 18 bis 2.-** Si el vehículo utilizado por el comerciante ambulante está provisto de altoparlante o sonido móvil este deberá emplear una intensidad de 65 decibeles de volumen máximo, que no moleste a quienes lo escuchen y no podrá permanecer en el mismo lugar más del tiempo necesario para atender a sus clientes.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL COMERCIO EN LOS PUESTOS SEMIFIJOS EN LA VIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18 bis 3.-** Queda estrictamente prohibido la instalación de puestos fijos en la vía pública del Municipio de Monclova, Coahuila, por lo que la Autoridad Municipal, negará el trámite de las solicitudes que a este respecto se presenten sin recurso.

**ARTÍCULO 18 bis 4.-** Los puestos semifijos en la vía pública no podrán disponer de un área superior a doce metros cuadrados para el ejercicio de su actividad, deberán distribuirse de manera rectangular, en medidas de tres metros de ancho por cuatro metros de largo, debiendo ser largo paralelo al fijo de la acera.

**ARTÍCULO 18 bis 5.-** Queda prohibido que los puestos sean atendidos por más de dos personas, salvo los casos especiales en que por la naturaleza del negocio lo requiera, previa autorización que otorgue la Autoridad Municipal competente.

**ARTÍCULO 18 bis 6.-** Se declara utilidad pública la instalación de puestos semifijos en la vía pública, por la que la Autoridad Municipal está facultada para disponer acerca de la reubicación de los puestos semi-fijos que existan con permiso, conforme a las necesidades de la población.

**ARTÍCULO 18 bis 7.-** Los puestos semi-fijos autorizados, además de llenar los requisitos respectivos y de sus obligaciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, deberán tener licencia o tarjeta sanitaria, según el caso y disponer de lo necesario para el correcto desechamiento o reciclaje de la basura que por su actividad propia produzcan en el lugar que estén instalados.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE CARÁCTER ALTRUÍSTA.**

**ARTÍCULO 19.-** Toda persona que en forma accidental o temporal realice actividades en provecho mismo o de la institución que representa, por medio del óbolo o de la cooperación del público, deberá contar con el permiso de la Autoridad Municipal, cuando pretenda llevarlas a cabo en la vía pública, banquetas, aceras, parques, plazas y demás bienes municipales. (Facultad de las Autoridades Competentes)

**ARTÍCULO 20.-** Quedan comprendidas en este régimen las personas físicas que en lo individual o en grupo realizan actividades de entretenimiento lícito y ocasional en las calles, cruces, camellones, banquetas o aceras.

**ARTÍCULO 21.-** El horario autorizado para ejercer las actividades que esta Sección señala será entre las siete y las veintidós horas.

**ARTÍCULO 22.-** Las personas que enuncia esta Sección están exentas del pago del derecho por el uso y ocupación de bienes, áreas y vías públicas municipales, pero la falta de permiso dará lugar a las sanciones que establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 23.-** No quedan comprendidos en esta Sección los menesterosos, ociosos, vagabundos y otros tipos de conductas antisociales que sean materia del Régimen de Seguridad Pública y la Asistencia Social.

**ARTÍCULO 24.-** Excepcionalmente se podrán otorgar permisos, con la opinión de Policía Preventiva Municipal, para ocupar el arroyo de las calles, las aceras o banquetas, cuando se trate de eventos culturales o sociales de beneficio colectivo, si dichas actividades son de carácter remunerativo o representan algún provecho económico para el organizador, se estará a las prescripciones del Régimen Fiscal Municipal y además obligarán al pago del derecho de uso y ocupación de bienes y vías públicas municipales.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA LEGISLACION SUPLETORIA**

**ARTÍCULO 25.-** Son autoridades competentes en la expedición, interpretación y aplicación de las disposiciones que integran el presente Reglamento.

- I.** EL Ayuntamiento
- II.** El Presidente Municipal
- III.** La Comisión de Comercio Municipal.
- IV.** EL Tesorero Municipal
- V.** El jefe de Ingresos Municipales
- VI.** Los Inspectores Municipales
- VII.** Los Interventores Municipales
- VIII.** El Coordinador Técnico del Programa de Control y Regulación del Comercio Ambulante.
- IX.** Los cuerpos de Seguridad Municipal, como auxiliar de las anteriores
- X.** Director de Ecología
- XI.** Director de Salud.

**ARTÍCULO 26.-** Lo no previsto por el presente Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente:

- I.** El Código Municipal,
- II.** El Código Financiero
- III.** La Ley de Ingresos Municipal
- IV.** El Bando de Policía y Gobierno
- V.** La legislación Civil Mercantil, Laboral y Sanitaria; Estatal o Federal Aplicables.
- VI.** Las Disposiciones Administrativas Municipales, y
- VII.** Los usos y costumbres de la materia reconocidas en el Municipio de Monclova, Coahuila.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 27.-** Los actos de autoridad para la aplicación de las normas que establecen el presente ordenamiento comprenderán:

- I.** La autorización expresa para el uso y ocupación de los bienes, áreas y vías públicas Municipales.
- II.** La Inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones, requisitos y condiciones que este Reglamento señala
- III.** La imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento a las normas que se establecen en este Reglamento.
- IV.** La obligación de resolver los recursos administrativos que se interpongan por los particulares afectados.
- V.** La elaboración de credenciales a los comerciantes informales para empadronamiento y supervisión.
- VI.** La elaboración de convenios justos igualitarios y equilibrados con aquellas organizaciones constituidas legalmente que protejan los intereses de sus agremiados.

**ARTÍCULO 28.-** Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Las de modificar estas disposiciones,
- II. Resolver sobre el recurso de revisión interpuesto por los particulares, por actos del Presidente Municipal o funcionarios en los que aquel delegue su autoridad.
- III. Resolver un plazo no mayor de 20 días al de su presentación sobre los casos que los Artículos 35, 36 y 37 establecen.

**ARTÍCULO 29.-** Son facultades y obligaciones del C. Presidente Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que este Ordenamiento establece, proveyendo en lo administrativo a su exacta observancia.
- II. Elaborar y proponer al H Ayuntamiento, los proyectos de modificación a este Reglamento.
- III. Nombrar al jefe del Departamento de Inspectores e interventores de la materia del presente Ordenamiento y suspenderlos conforme a los Artículos 36 y 37, dar la facultad de decidir según su juicio a aprobar o negar los permisos
- IV. Autorizar las solicitudes sobre uso y ocupación de las áreas, bienes y vías públicas. Dicha resolución deberá hacerse en un término de 15 días hábiles a partir de la fecha en que aquella se recibió, previo estudio socio-económico, que será realizado por personal de desarrollo social
- V. Cancelar las sanciones.
- VI. Autorizar los casos excepcionales del uso de la vía pública por actividades sociales, culturales o comerciales.
- VII. Resolver sobre las controversias que se susciten entre los sujetos y sus derechos que anuncia este Reglamento.
- VIII. Resolver los recursos administrativos y de carácter fiscal que este Reglamento y las Leyes Federales y Municipales le encomienden, y
- IX. Las demás que siendo de su competencia y jerarquía tengan relación con las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO 30.-** Son facultades y obligaciones del C. Tesorero Municipal, además, de las enunciadas por el artículo 31 de este Reglamento:

- I. Organizar los servicios de empadronamiento de los sujetos pasivos, su inspección y vigilancia en el uso y ocupación de la vía pública en materia de comercio semi-fijo, ambulante, oficios y servicios al público.
- II. Autorizar con su firma y el sello de la dependencia las licencias o permisos para ejercer las actividades que este Ordenamiento establece.
- III. Cobrar los derechos, productos y aprovechamientos que resulten del ejercicio del uso y ocupación de bienes, áreas y vías públicas municipales.
- IV. Calificar las infracciones a este Reglamento e imponer las sanciones aquí establecidas
- V. Recibir los recursos interpuestos de los particulares en contra de los actos de las autoridades Municipales.
- VI. Ordenar las acciones de vigilancia e inspección, con las formalidades que las leyes y este Reglamento señalen.
- VII. Conciliar las controversias que se susciten entre los sujetos que regulan el presente Ordenamiento
- VIII. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y retiro o reubicación de los puestos e instalaciones semi-fijas.
- IX. Ordenar el retiro de personas con sus bienes, productos y equipos, que transgredan las normas del presente Reglamento; y
- X. Las demás que las Leyes Fiscales Municipales, este y otros Reglamentos le confieran.

**ARTÍCULO 31.-** Son facultad(es) del jefe de Ingresos, pudiendo delegarlas a la autoridad que él considere:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y las que emanen del H. Cabildo relativas a la materia.
- II. Proponer para su aprobación al H Cabildo la delimitación de zonas o perímetros restringidos para uso y ocupación por las actividades que este Reglamento señala en la circunscripción a su cargo.
- III. Cobrar por conducto de los interventores de comercio los derechos, productos y aprovechamientos que se originen por el uso y ocupación de la vía pública, áreas y bienes municipales de la Delegación a su cargo, y remitirlas a la Tesorería Municipal, y las demás que siendo de la competencia del C. Tesorero Municipal este le delegue en el área de su circunscripción territorial

**ARTÍCULO 32.-** Son facultades y obligaciones de los CC. Inspectores del ramo:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento
- II. Levantar las infracciones que este ordenamiento establece
- III. Cumplir las órdenes de inspección, vigilancia, y sanciones que dicte el C. Tesorero Municipal y demás autoridades superiores
- IV. Otorgar los espacios a los comerciantes informales respetando las Medidas que para tal efecto se establezcan con la debida supervisión y autorización del departamento de inspectores.

**ARTÍCULO 32 bis.-** Son facultades y obligaciones de los CC. Interventores del ramo:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento

- II. Realizar el cobro que por uso de vía pública realicen los comerciantes informales que este Ordenamiento establece.
- III. Cumplir las órdenes de Fiscalización que dicte el C. Tesorero Municipal y demás autoridades superiores.

**ARTÍCULO 32 bis 1.-** Las autoridades que en su carácter de auxiliar, tales como los cuerpos de Seguridad Pública, ya sean elementos de Policía Preventiva Municipal Agentes de Tránsito, Protección Civil, Bomberos, Inspectores de Ecología o de Salud, apoyaran a las autoridades del ramo

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 33.-** Son sujetos pasivos del crédito fiscal y de las disposiciones gubernamentales municipales que se originan por el uso y ocupación de las áreas, bienes y vías públicas municipales:

- I. Las personas físicas
- II. Los entes colectivos a los cuales las leyes atribuyan calidad de sujetos de derecho, y
- III. Las agrupaciones que constituyan una unidad económica, diversas de la de sus miembros, dispongan de patrimonio y tenga autonomía funcional.

**ARTÍCULO 34.-**Quedan comprendidas en las anteriores clasificaciones físicas y para efectos del buen Gobierno Municipal:

**I.** Con el carácter de Oficio Ambulante:

- A) Aseadores, boleros y reparadores de calzado.
- B) Artistas, músicos, acróbatas, cirqueros y otros similares
- C) Afiladores, reparadores de enseres domésticos, que deambulan por las calles ofreciendo sus servicios.
- D) Pintores y rotulistas que no tengan un negocio establecido.
- E) Albañiles, carpinteros, yeseros, etc.
- F) Voceadores o vendedores de periódicos, publicaciones y revistas.

Se exceptúa del régimen fiscal a los voceadores menores de 16 y mayores de 14, siempre que hayan cumplido con los requisitos que se les exige para dicho ejercicio, así como a los mayores de 60 años y personas con capacidades diferentes y

G) Los demás que realicen cualquier tipo de actividades remunerativas o lucrativas.

**II.** Con el carácter de Comercio Ambulante

- A) Los vendedores de comestibles y bebidas de frutas naturales o aguas gaseosas.
- B) Los vendedores de todo tipo de artículos para las personas, el hogar, el comercio, la oficina, la industria, las ramas agropecuarias, el turismo, la pesca y demás similares por cuya actividad se obtenga un provecho personal.

**III.-** Con el carácter de Comercio en Puestos o Instalaciones semifijas

- A) Las instalaciones fijas o móviles temporales o permanentes, que se extiendan hacia la vía pública por parte del Comercio establecido o fijo cualquiera que sea su naturaleza.
- B) Los tianguis, mercados sobre ruedas, tiendas móviles, subastas, exposiciones de ofertas, ferias, circos, cines y teatros al aire libre, atracciones mecánicas, espectáculos públicos y diversiones, carreras de caballos, palenques, carreras de autos, de motocicletas, juegos y diversiones permitidas por la ley y demás actividades que se asemejen a las anteriores cuyo ejercicio requiera de instalaciones o equipos a fijar por tiempo y lugar determinado, que además con el cierre del negocio se levanten dichas instalaciones.

**IV.-** Con el carácter de Prestadores de Servicio al Público:

- A) Transportistas de pasajeros
- B) Porteadores de carga
- C) Distribuidores de mercancías o productos para el comercio, el hogar, la oficina, la industria y demás ramas productivas.
- D) Propagandistas, merolicos, etc.
- E) Empresas públicas o privadas que otorguen servicios al público, o hagan reparación de sus instalaciones en la vía pública.
- F) Estibadores, cargadores, maleteros, recaderos, y mensajeros
- G) El comercio establecido que desee ofrecer privilegio de estacionamiento en vía pública, y
- H) Cualquier actividad que las personas físicas, morales o colectivas realicen en beneficio de otras con carácter remunerativo y cuyo ejercicio requiera el uso y ocupación de bienes, áreas o vías públicas Municipales

**V.-** Con carácter de Actividades Sociales No Lucrativas:

- I. Todas las señaladas por la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Primero de este Reglamento.

Las personas señaladas en dicha Sección están exentas del pago del derecho por el uso y ocupación de la vía pública pero se harán acreedores de las sanciones en caso de incumplimiento de normas que el presente establece para ellos.

**ARTÍCULO 35.-** Son obligaciones de las personas que señala este reglamento:

**I.** Solicitar por escrito al C. Presidente de comisión de comercio Municipal, por conducto del C. tesorero Municipal, la autorización para ocupar o usar las áreas, bienes y vías públicas Municipales por el ejercicio de cualquiera de las actividades que este reglamento señala.

**II.** Tratándose de solicitudes para ejercer actividades lucrativas o remunerativas, deberán cumplirse con los siguientes requisitos y documentos que habrán de anexarse a dicha solicitud.

A) Causar alta en el padrón Municipal de mercados, comercio ambulante, oficios y servicios.

B) Presentar copia del acta de nacimiento o documento que apruebe edad y nacionalidad.

C) Carta de buena conducta expedida por la presidencia Municipal y carta de residencia.

D) A las personas de 15 años, presentar autorización por escrito de sus padres o tutores, en todo caso obtener el visto bueno de las autoridades del trabajo y la asistencia social. No se dará permiso o licencia a los menores de 18 años que no acrediten estar estudiando algún grado escolar, carrera técnica o de oficio.

Esta disposición es aplicable en lo que corresponde al régimen de las actividades sociales o de carácter altruista.

E) Dos fotografías blanco y negro tamaño infantil o credencial

**III.** Cumplir con los requisitos y condiciones que sobre aseo, higiene, limpieza de productos, mercancías y áreas de trabajo; seguridad y protección civil, policía y tránsito, ruido, ecología, presentación e higiene personal, decoro y buen comportamiento, establecen las leyes y los Reglamentos Municipales aplicables.

**IV.** Conducirse con honestidad en el trato a sus clientes, ofreciendo calidad, peso exacto, presentación e higiene en los productos o mercancías que expenda, o en su caso en los servicios u oficios que preste.

**V.** Exhibir la Licencia Sanitaria en su caso y los Permisos o Licencia Municipales que le autoricen al uso y ocupación de las áreas, bien y vías públicas Municipales.

**VI.** Circunscribirse en el ejercicio de sus actividades al área, perímetro, lugar, punto, horario y materia que su permiso o licencia les autoriza.

**VII.** Pagar los derechos y demás obligaciones fiscales contraídas con el Municipio por el ejercicio de las actividades que regula este Ordenamiento y los demás que resulten de su incumplimiento.

**ARTÍCULO 36.-** El Ayuntamiento podrá exceptuar a las personas físicas del cumplimiento de los requisitos que señalan los incisos B, D Y E de la Fracción II del Artículo 35, cuando del estudio particular de los solicitantes se concluya que el caso la amerita.

**ARTÍCULO 37.-** Las autorizaciones temporales o permanentes para el uso y ocupaciones de bienes, áreas y vías pública(s) no crean derechos en las personas que hayan obtenido dichas autorizaciones; ni el caso del cobro de las contribuciones, productos y aprovechamiento que correspondan al Municipio legitimara la realización de actos que constituyan infracciones de este Reglamento o demás aplicables. En consecuencia y aun cuando se esté al corriente en el pago de los créditos fiscales, el C. Presidente Municipal por conducto del C. Tesorero Municipal, podrá cancelar las licencias y permisos que hubiese expedido, trasladar o retirar puestos, equipos y mercancías o productos, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida o lo dicte el interés y la seguridad pública.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS ZONAS Y PERIMETROS RESTRINGIDOS**

**ARTÍCULO 38.-** Se restringe la ocupación y el uso de bienes y vías públicas municipales para el ejercicio del comercio en puestos semifijos, vendedores ambulantes; prestadores de oficio y servidores al público a que se refiere este Reglamento en las que señale la autoridad Municipal por conducto de la Coordinación de Desarrollo Urbano de acuerdo a la autorización de los usos de suelo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Son prohibiciones que este Reglamento sancionara:

**I.** Establecer puestos fijos en la vía pública y en los bienes y áreas de la competencia Municipal; siempre y cuando no tenga la autorización expresa de autoridad municipal.

- A) Exceder el perímetro de cuatro metros de frente por tres de fondo para cada puesto, en caso de que se presente tal situación el locatario del puesto se hará acreedor al pago por el excedente correspondiente, todo de acuerdo con la Ley de Ingresos.
- II. Usar fuego, tomando como base el pavimento, las banquetas, cordones y demás bienes o instalaciones que se encuentran ubicadas en áreas y vías públicas Municipales.
- III. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, anuncios colgantes, cajones y cualquier objeto que represente un peligro u obstáculo a las personas y vehículos que transiten por vía pública, banquetas, aceras y camellones.
- IV. Vender animales vivos en áreas y vías públicas municipales.
- V. Vender materiales y sustancias inflamables y explosivos; los cohetes, juegos pirotécnicos y similares se autorizaran para su venta en áreas y tiempo determinado, con las prevenciones y aprobación del Departamento de Protección Civil.
- VI. Vender bebidas con graduación alcohólica en puestos semifijos o ambulantes.
- VII. Instalar puestos permanentes o temporales:
  - A) En la zonas registradas que menciona el Artículo 38.
- VIII. Realizar trabajos, oficios y servicios frente a los negocios establecidos que constituyan una competencia desleal y que además estorben a la fluidez del tránsito peatonal o de vehículos.
- IX. Realizar el Comercio Ambulante frente a los comercios establecidos.
- X. Realizar trabajos de carrocería, mecánica, pintura automotriz, lavado y mantenimiento de automóviles en el arroyo de las calles, banquetas, camellones, glorietas, aceras y estacionamientos públicos municipales.
- XI. Traspasar, prestar, rentar el permiso o licencia del uso y ocupación de la vía pública.
- XII. Instalarse en lugares o perímetros distintos de los señalados por su autorización.
- XIII. Obstruir o invadir zonas de estacionamiento para vehículos.
- XIV. Obstruir el tránsito de personas.
- XV. Utilizar menores de edad, sin la autorización de los funcionarios competentes, o sin cumplir los requisitos que este Reglamento exige se hará excepción en la edad, cuando se trate de menores en auxilio de sus padres.
- XVI. Tirar basura y desperdicios de productos o mercancías que se expendan en vía pública, banquetas, aceras, camellones etc.
- XVII. Manejar enseres y materias primas para la elaboración de comestibles sin la protección sanitaria debida, procurando al mismo tiempo que la persona encargada de efectuar el cobro no intervenga en la preparación de ningún tipo de alimentos, lo anterior aun y contando con todos los accesorios requeridos por Salubridad.
- XVIII. Todos los vendedores en puestos semi-fijos deberán retirar al termino de la jornada estructuras, utensilios, accesorios y demás bienes que se utilizan para el ejercicio de su trabajo, en caso contrario la Autoridad Municipal podrá retirarlos y ubicarlos en el Corralón Municipal independientemente de las sanciones que se impongan y
- XIX. Los demás que establezcan los Reglamentos Municipales aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 40.-** Las licencias o permisos tendrán el carácter de personales e intransferibles debiendo refrendarse semestralmente, siendo invariablemente su fecha de vencimiento el día ultimo del mes de Junio de cada año.

El pago de derechos por el uso y ocupación de bienes, áreas y vías públicas municipales se causaran conforme a lo que establezcan el Código Financiero y La Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 41.-** Se requiere licencia para ocupar o usar la vía pública, cuando las actividades que señala este Reglamento se realicen por medio de puesto semifijos o permanentes.

**ARTÍCULO 42.-** Se requiere permiso cuando las actividades se realicen de manera accidental, ocasional o temporalmente y para un plazo no mayor de seis meses.

**ARTÍCULO 43.-** Las licencias y permisos solo podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos y condiciones que este Reglamento establece.

**ARTÍCULO 44.-** En la autorización se dará preferencia a los mexicanos y avecindados en el Municipio de Monclova; personas de la tercera edad, con capacidades diferentes y padres o madres de familia, solteros, y menores que auxilian a sus padres.

**ARTÍCULO 45.-** Los permisos o Licencias podrán ser cancelados o caducaran.

En los siguientes casos:

- I. Cuando este se destine a un uso distinto del autorizado
- II. Cuando a criterio de la autoridad en el ejercicio del permiso se causen graves daños al suelo, vías públicas y al entorno de la comunidad
- III. Quedan caducados los permisos cuando sin previo aviso y autorización se dejen de ejercer por un término mayor de 7 días

**ARTÍCULO 46.-** Para ejercer sus actividades las personas a que se refiere este Reglamento, deberán tramitar personalmente para obtener el permiso correspondiente, dicho permiso deberá renovarse semestralmente. El Permiso otorgado no podrá venderse, rentarse, cederse o celebrar cualquier acto por medio del cual se transmita la utilización del permiso, así como también por extinción de dominio (fallecimiento o determinación de autoridad) por lo cual es considerado, personal, intransferible y como patrimonio familiar.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO PRIMERO**

**ARTÍCULO 47.-** Las aplicaciones de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas y de las sentencias que impongan las Autoridades Judiciales.

**ARTÍCULO 48.-** En cada fracción de la señalada para el presente ordenamiento, el Juez Municipal impondrá la sanción que corresponda, tomara en cuenta la gravedad de la infracción y la situación socioeconómica o cultural del infractor.

**ARTÍCULO 49.-** Corresponde al C. Presidente de la Comisión del Comercio Municipal por delegación expresa del C. Presidente Municipal, calificar las infracciones e imponer las sanciones concretas, la resolución que al respecto dicte, deberá ser fundada y motivada en los términos de la Ley y los Reglamentos Municipales aplicables.

**ARTÍCULO 50.-** La reincidencia y el caso de infracciones continuas por un periodo de un mes, ameritaran la doble y triple sanción, tratándose de multas. Después de estas sanciones procederá la cancelación a los reincidentes.

**ARTÍCULO 51.-** Conforme al Artículo 21 Constitucional, la multa que se imponga a jornaleros, obreros, empleados o trabajadores no salariales, no podrá exceder del importe de su jornal salario de un día, siempre que se demuestre su condición.

**ARTÍCULO 52.-** Si el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto, se le permutara por arresto, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 53.-** Conforme a lo establecido en la Fracción V del Artículo 29, se reserva al Presidente Municipal la cancelación, de las sanciones que este ordenamiento señala.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 54.-** Por las faltas u omisiones al presente Reglamento corresponderán las sanciones siguientes:

- I.** Amonestación o apercibimiento con su respectiva acta circunstanciada
- II.** Multa de uno o hasta cincuenta días de salario mínimo regional.
- III.** Arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.
- IV.** Retiro o reubicación de puestos, instalaciones equipos, mercancías y productos.
- V.** Suspensión de permisos o licencias, que obligan al cierre de actividades.
- VI.** Cancelación de permisos y licencias.
- VII.** En ningún caso podrá decomisarse la mercancía excepto se trate de Productos peligrosos o prohibidos por la ley
- VIII.** Las demás que procedan conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 55.-** Procede la amonestación o apercibimiento en los siguientes casos:

- I.** Por faltas u omisiones de carácter administrativo que por primera vez observen los empleados o inspectores del ramo.
- II.** Por no atender las indicaciones de los inspectores del ramo cualquiera de los siguientes sujetos que este Reglamento regula.

**ARTÍCULO 56.-** Procede la multa:

- I.** Por un monto de uno a diez días de salario mínimo para los vendedores ambulantes que incurran en alguna violación a lo establecido del Artículo 38.
- II.** Procede la multa por un monto de diez días a cincuenta días de salario mínimo regional para los comerciantes en instalaciones y puestos semifijos que incurran en las violaciones que establecen las Fracciones del Artículo 39.

**ARTÍCULO 57.-** En los casos del Artículo 61, se podrá conmutar por el arresto administrativo.

**ARTÍCULO 58.-** Procede el retiro o reubicación de puestos, instalaciones, equipos, productos y mercancías cuando se incurra en las violaciones que establecen los Artículos 34, 35, 37, 38, y 39

**ARTÍCULO 59.-** Procede la suspensión del permiso o licencia cuando se incurran en la reincidencia en las infracciones que establece este reglamento. La suspensión podrá ser de uno o treinta días.

**ARTÍCULO 60.-** Procede la cancelación de permisos y licencias, además de la multa:

- I.** Cuando se incurra en las violaciones que establecen los siguientes Artículos: 35 Fracciones III, V, VI, VII, 37, 38, 39 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII.
- II.** Por la causa que menciona el Artículo 45 de este Reglamento.
- III.** Por causas o violaciones graves establecidas en los reglamentos Municipales y además de las que establezcan las Leyes Federales o Estatales.

**ARTÍCULO 61.-** En los demás casos en que se incurriera en violación de las disposiciones normativas que establece este Reglamento y para las cuales no exista sanción determinada, multa de uno a cincuenta días de salario mínimo regional.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN**

**ARTÍCULO 62.-** En contra de los acuerdos o resoluciones de la autoridad municipal competente que exprese la calificación de las sanciones que causen agravio al interesado, este podrá interponer el Recurso de reconsideración ante el C. Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 63.-** No procede el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra resoluciones o procedimientos:

- I.** Que no afecte el interés jurídico del recurrente
- II.** Que sean resoluciones didácticas en el recurso administrativo o en cumplimiento de estas o de sentencias.
- III.** Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este Ordenamiento.
- IV.** Que sean conexos a otros que haya sido impugnado por medio de un recurso de defensa diferente.
- V.** Que de acuerdo a las constancias de autos aparecieren claramente que no existe tal resolución o procedimiento impugnado, y
- VI.** En los demás casos en que la improcedencia resulta de alguna disposición de este Ordenamiento o de las demás Leyes de la materia.

**ARTÍCULO 64.-** La interposición del recurso de reconsideración sobre las medidas y sanciones determinada por la Autoridad Municipal se hará por el recurrente, mediante escrito dirigido al Tesorero Municipal con copia al C. Presidente Municipal y que prestara ante el citado funcionario dentro de los quince días siguientes en que haya surtido efecto la notificación que se impugna.

**ARTÍCULO 65.-** El escrito del recurrente deberá indicar:

- I.** El nombre y el domicilio del interesado,
- II.** La resolución que impugna,
- III.** Los hechos que motivan el recurso,
- IV.** Las pruebas que ofrezcan,
- V.** La expresión de los agravios que le cause la resolución impugnada,
- VI.** El recurrente deberá adjuntar:
  - A)** El documento que acredite su personalidad, cuando no actué en nombre propio,
  - B)** El documento en que conste el acto impugnado,
  - C)** Constancia de la notificación del acto
  - D)** Las pruebas documentales que ofrezca.

**ARTÍCULO 66.-** En caso de arresto, el infractor podrá hacer uso de este recurso en forma oral ante el C. Director de la Policía Preventiva municipal, quien inmediatamente resolverá en la audiencia que para este propósito deberá llevarse a cabo dentro de las tres horas siguientes a que se produjo el arresto.

**ARTÍCULO 67.-** Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente en el que se haya hecho la notificación personal, o entregado el oficio respectivo.

**ARTÍCULO 68.-** Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con cada uno de los hechos que motiven el recurso. Se tendrá por no ofrecidas las pruebas documentales, si estas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por el Tesorero Municipal, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución combatida.

**ARTÍCULO 69.-** Si el recurso es irregular y no llenan los requisitos del Artículo 70, el Tesorero Municipal deberá revenir al recurrente que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con los Artículos anteriores, dentro del término de tres días hábiles. Si dentro de este término, el promoviente no subsana los defectos, el recurso se tendrá por no interpuesto.

**ARTÍCULO 70.-** El Tesorero Municipal podrá pedir que se le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado.

**ARTÍCULO 71.-** La Tesorería Municipal acordara lo que proceda para la admisión del recurso, así como de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

**ARTÍCULO 72.-** El acuerdo mencionado en el artículo anterior contendrá, en caso de aceptación del recurso, día y hora para que celebre la audiencia de desahogo de pruebas, la cual deberá realizarse dentro del plazo de ocho días hábiles contando a partir de la fecha de la notificación del citado acuerdo; en la inteligencia de que el Tesorero Municipal podrá acordar una extensión a dicho plazo para el desahogo de pruebas pendientes que considere conveniente. Dicha extensión no podrá ser mayor a un plazo adicional de ocho días hábiles. El Tesorero Municipal, podrá a su criterio, y verificando con el presente Reglamento, celebrar la que se haya vencido el plazo para la rendición de la prueba, el Tesorero Municipal dictara resolución debidamente fundada y motivada en un término que no excederá de cinco días hábiles a partir de dicho vencimiento.

**ARTÍCULO 73.-** La sola interposición del recurso de reconsideración, suspende la ejecución de la resolución impugnada durante la tramitación del mismo.

**ARTÍCULO 74.-** Respecto de resoluciones que no impliquen pago de multas, la suspensión de la misma solo se otorgara si concurren los siguientes requisitos:

**ARTÍCULO 75.-** El recurso de reconsideración será improcedente cuando no se haya promovido dentro del término señalado en el presente Reglamento, por lo cual se desechara de plano.

**ARTÍCULO 76.-** La resolución que ponga fin al recurso será en el sentido de confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada o mandar reparar el procedimiento administrativo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 77.-** Los actos de la Autoridad Municipal dictados con fundamento en este Reglamento, con excepción del R. Ayuntamiento podrán ser impugnados por los particulares afectados mediante el recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 78.-** El recurso de inconformidad por parte de los interesados, será presentado en las formas y términos que prevé el Código Municipal de Coahuila, en sus Artículos del 389 hasta el 398 y los relativos al Reglamento de la Justicia Municipal.

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento se reserva la facultad y el derecho de denunciar ante (El Juzgado Municipal) otras instancias, el incumplimiento de la presente disposición, de igual modo, el municipio puede solicitar ayuda de otras dependencias e instancias para exigir el cumplimiento de todo lo previsto en esta disposición.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 1.-** Este Reglamento entrará en vigor el siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Oficial del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila y/o Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Las licencias y permisos que a la fecha operan en el Municipio podrán continuar ejerciéndose pero al cancelarse o tramitarse por cualquier causa no se expedirá otra y no se autorizará traspaso de las mismas.

## **ATENTAMENTE**

**C. DR. JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RÚBRICA)**

**PROFRA. JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE  
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)**



**R. AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA.**

**ADICION DE UNA FRACCION XXV AL ARTÍCULO 4 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL VIGENTE.**

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente REGLAMENTO se entenderá:

I....

II...

III....

IV....

**Fracción XXV.- TURISTA:** Persona física que se encuentra de manera temporal en tránsito por el municipio, sin que resida en él, ni en los municipios que conforman la zona metropolitana, haciéndose ostensible mediante documentos oficiales el hecho de que viaja por placer o negocios.

**ARTÍCULO 9.** - Corresponde al DEPARTAMENTO, por conducto de su POLICIA DE TRANSITO, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente REGLAMENTO por parte de conductores y peatones, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de los recursos que resuelva la autoridad competente.

Los POLICIAS DE TRANSITO podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante, alguna de las disposiciones del presente REGLAMENTO.

**Tratándose de infracciones cometidas por turistas, relativas a circular en sentido contrario o invadir el carril de contra flujo, las que tengan relación con los límites de velocidad, así como, las del uso del celular u otros dispositivos similares, siempre y cuando no existan señales prohibitivas, ni se encuentre bajo el influjo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, los agentes de tránsito, podrán detener la marcha del vehículo, señalar al conductor la infracción que ha cometido, así mismo, con toda claridad y amabilidad solicitarle los documentos que lo acrediten como conductor y turista, para posteriormente conminarlo a respetar el reglamento para continuar con su marcha. Solo en caso de reincidencia se procederá conforme a este reglamento para el caso de aplicación de sanciones.**

ATENTAMENTE

**C. PROFRA. JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE  
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)**



**R. AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA.**

**ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 121, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL VIGENTE.**

**ARTÍCULO 121.** - Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación.

II.- En zonas urbanas las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima que no exceda de treinta centímetros de dicha acera.

III.- En zonas suburbanas el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.

IV.- Cuando el vehículo queda estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. La fracción quinta que se propone quedaría de la siguiente manera:

V.- “En el caso de que se pretenda estacionar en cajones destinados para vehículos de discapacitados, dichos vehículos deberán contar con las placas de circulación con el símbolo que lo acredite como tal, así mismo preferentemente deberá viajar en el vehículo la persona con la discapacidad”

ATENTAMENTE

**C. PROFRA. JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE  
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)**



# Coahuila

## El Gobierno de la Gente

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos Judiciales y administrativos:**

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

**IV.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

**V. Suscripciones**

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

**VI.** Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

**VII.** Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

**VIII.** Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

**IX.** Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)